

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE JULIO DE 1961

Nº 14,441

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nº 1100 de 8 de noviembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 1101 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se declara insubsistente uno nombramiento.

Decreto Nº 1102 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

Contrato Nº 11 de 18 de febrero de 1960, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Desiderio M. Lucero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 53 de 4 de mayo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 2 de 4 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Federico Humbert, en representación de la Compañía "Fibras Panamá, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1100

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jesús Cruz Vega, Carpintero Subalterno de 2ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Alberto Martínez, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1101

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos del siguiente personal, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A"—Sección A-3:

Gumercindo Ureña, Peón Subalterno de 5ª categoría.

División "C"—Sección C-4:

Rogelio Guerra M., Peón Subalterno de 5ª categoría.

José Angel Camarena, Peón Subalterno de 5ª categoría.

Lorenzo Espinosa, Peón Subalterno de 5ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre del presente año, y los sueldos eran cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGASE LA DURACION DE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1102

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase el nombramiento del señor Delfín Cruz, Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, hasta el 30 de noviembre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Contratista,

Desiderio M. Lucero.

Refrendo:

Alejandro Remón C.

Contralor General de la República.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 38

(DE 4 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Florencio Reina, Aseador de 1ª categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Laureano Reina.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministerio, por una parte; y Desiderio M. Lucero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-35-983, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos (2) manos de óxido rojo, la siguiente parte de la Escuela República de Haití en esta ciudad así:

Techo exterior de zinc

1,471.05 M² a B/.0.65 c/u. B/.956.18

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos indicados, la suma de novecientos cincuenta y seis balboas con dieciocho centésimos (B/.956.18), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 0900404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

Por el Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: Dr. Felipe J. Escobar, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 22 de marzo de 1961, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra Federico Humbert, varón, mayor de edad, casado, panameño, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía Fibras Panamá, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará al negocio de extracción, siembra, explotación, elaboración e industrialización de fibras y a la elaboración de productos tales como telas, cuerdas, sogas y otros en que se utilice fibras.

Segundo: La Empresa se obliga:

- Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de cien mil balboas (B/.100.000.00) como mínimo.
- Comenzar sus inversiones dentro del período de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o, por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación.

d) Comenzar su producción dentro del término de dos años.

e) Ocupar en sus operaciones y trabajos a empleados panameños en proporción no menor del 75% del total de empleados que tenga a su servicio.

Tercero: La Empresa desarrollará las expresadas actividades sin perjuicio de derechos adquiridos con anterioridad por terceros, en las parcelas que le da en arrendamiento la Nación y que no excederán de 500 hectáreas, que podrán variarse de tiempo en tiempo o fusionarse según el desarrollo de la Empresa. La Empresa comunicará a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Agricultura, Comercio e Industrias cada vez que seleccione estas parcelas, la ubicación de las mismas.

Esto no implicará concesión sobre la tierra ni dará derecho a la Empresa a impedir el tránsito normal a través de ellas cuando ese tránsito no obstaculice sus trabajos. Las expresadas actividades serán llevadas a cabo dentro de los siguientes linderos:

a. Globo Uno: Ubicado en el Distrito de Chepigana partiendo de la desembocadura del Río Jesús en el Río Sambú, se sigue aguas arriba al Río Sambú hasta la desembocadura del Río Venado luego de este punto se sigue el curso del Río Venado aguas arriba hasta su nacimiento, de este punto en dirección nor-este, hasta las cabeceras del Río Sábalo y de allí a las cabeceras del Río Jesús de este punto aguas abajo a la desembocadura del Río Jesús punto de partida.

b. Globo Dos: Ubicado en el Distrito de Pinogana, partiendo de la desembocadura del Río Capetí en el Río Tuira, se sigue el curso del Río Capetí, aguas arriba hasta sus cabeceras de este punto con rumbo Sur 28 grados Este hasta el Río Clarita, de aquí, con el mismo rumbo Sur 28 grados Este en línea recta hasta llegar al Río Pucuro, de este punto se sigue en dirección Sur 35 grados 30 minutos Este, hasta llegar al Río Topolisa, luego de este punto con rumbo Sur 35 grados hasta llegar a la desembocadura del Río Pipirre en el Río Paya, y de aquí con rumbo 41 grados, 30 minutos Oeste, se llega a las cabeceras del Río Ponusa, luego se sigue el curso del Río Ponusa aguas abajo, hasta su desembocadura en Río Tuira, aguas abajo, hasta la desembocadura del Río Capetí en el Río Tuira, punto de partida.

La Nación se compromete durante la vigencia del presente contrato a no otorgar concesiones para desmonte o explotaciones forestales así como adjudicaciones o concesiones a cualquier título dentro del área de que trata el presente contrato.

Cuarto: La Sociedad Fibras Panamá, S. A., no se dedicará a la explotación de maderas.

Quinto: La Compañía se compromete a determinar el área definitiva que utilizará dentro

de los globos descritos, en un término no mayor de cinco años.

Sexto: La Compañía se compromete a pagar, en concepto de arrendamiento, la suma de B/ 0.50 la hectárea por la extensión de quinientas hectáreas que mantenga en explotación, de los globos de terreno descritos en el contrato.

Séptimo: La Empresa pagará a la Nación el 3% del costo de las materias primas brutas que produzca para la exportación.

Octavo: La Compañía se compromete a capacitar a los habitantes de las comunidades vecinas en la obtención y siembra de plantas fibrosas y se obliga a comprar a precios razonables según los precios del mercado internacional de esos productos, la fibra que produzcan independiente los habitantes de esas regiones.

Noveno: La Empresa cooperará con el Gobierno Nacional en los estudios e investigaciones científicas que deseen hacerse en esa región sobre saneamiento y cura de enfermedades de las plantas y las personas.

Décimo: En la eventualidad de que durante la vigencia de este contrato sea necesario realizar estudios o trabajos de otra índole dentro de las áreas descritas en el contrato relacionados con la construcción de la carretera Panamericana la Empresa prestará a la Nación toda la cooperación necesaria para que dichos estudios o trabajos se realicen sin tropiezo alguno.

Décimoprimer: Este Contrato tiene un término de duración de 15 años contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Décimosegundo: Para-garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, la Empresa otorga a favor de la Nación, depósito por la suma de B/ 1.000.00 (mil balboas) que podrán consistir en efectivo o Bonos del Estado.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los cuatro días del mes de abril de 1961.

La Empresa adhiere timbres en este Contrato.

Por La Nación:

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa:

Federico Humbert,
Representante Legal de la
Compañía Fibras Panamá, S. A.

Aprobado:

Alejandro Ramón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de abril de 1961.

Aprobado,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

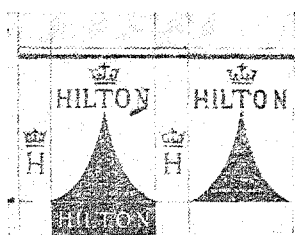
FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben



solicita el registro de una marca de fábrica consistente en el diseño de un paquete de cigarrillos, con el cual se propone distinguir y amparar en el mercado cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos

fabricados con tabaco.

La marca consiste en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y los colores consultados son el blanco, el rojo y el oro. En las caras principales del paquete domina el color blanco, el cual cae hacia los ángulos inferiores del paquete dejando una figura cuasi-triangular de color rojo y dentro de la cual se lee, en color blanco, la palabra Filtros y, debajo, la frase Extra Largos. En la parte superior de las caras principales se aprecia una corona color oro y, debajo de ella, en color rojo, se lee la palabra distintiva "Hilton". Las partes dorsales del paquete son blancas y se aprecia una corona color oro y, debajo de ella, en color rojo, la letra H. La base sobre la cual descansa el paquete es de color rojo y lleva, en color blanco, la palabra distintiva "Hilton". En su parte superior el paquete aparece cruzado por sus cuatro lados por una banda muy delgada color oro.

Se hace constar que los colores blanco, rojo y oro, la disposición de éstos dentro del paquete, así como la palabra "Hilton" y la corona reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

La marca descrita será usada próximamente por la peticionaria en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Clisé y seis impresiones de la marca; y d) Constancia del pago de los derechos.

Panamá, 10 de abril de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

HILTON

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras, y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Hilton, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate - Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LIMPIAX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado un ingrediente blanqueador compuesto a base de perborato sódico (Sodium perborate) usado en la composición del limpiador denominado Ajax.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Limpiax; será usada

próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 5 de diciembre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

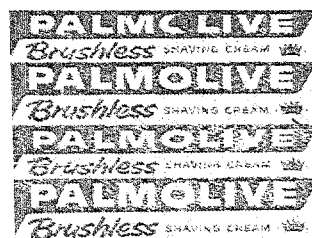
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate - Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en una cajeta destinada a alojar ta-



bos de crema de afeitar, la cual se describe así: Su forma es rectangular y cada uno de sus cuatro lados se encuentra dividido por dos franjas: una superior de color verde; y una inferior de color blanco. En la franja superior, o sea, en la verde, se destaca la palabra distintiva "Palmolive", escrita en color blanco y en mayúsculas. En la franja inferior, o sea, en la blanca, se lee, escrita en color rojo, la palabra Brushless y, escrita en color verde, la expresión Shaving Cream. Además, en esta misma franja inferior, se advierte, en color dominante rojo, el diseño de una figura que recuerda una corona. Los colores verde, blanco y rojo mencionados, así como la disposición de éstos dentro de la cajeta, la corona roja mencionada y la palabra Palmolive, se reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

La marca descrita será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompaña lo siguiente:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Clisé y seis ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos;
- e) El certificado del Registro Público, como consta en el expediente de la marca de fábrica denominada.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 6 de febrero de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica



de su propiedad consistente en el diseño de un escudo de hordes azules, en cuyo centro se destaca, en color rojo, la palabra distintiva "Copanel" y, sobre dicha palabra, en color azul, el diseño de un montano que aparece de la cintura para arriba solamente, con su mano derecha sobre el pecho y la izquierda levanta-

tada, con la cabeza erguida y con una amplia sonrisa de satisfacción dibujada en el rostro. La punta inferior del escudo aparece cruzada por dos bandas: una roja y otra azul. Debajo de los bordes superiores del escudo se deja leer, en color azul, la expresión "Conserva Panamá las Enlatadas".

Tanto la forma del escudo como la palabra "Copanel", el montano, los colores descritos y su disposición dentro del diseño, se reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

La marca consiste en el diseño escrito y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá, y amparará sopas en lata y conservas en general.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) El Certificado del Registro Público aparece en la solicitud de la marca Corona;
- c) Declaración Jurada;
- d) Clisé y seis ejemplares de la marca;
- e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 11 de febrero de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

DUQUESA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado sopas en lata y conservas en general.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Duquesa, y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) El Certificado del Registro Público aparece en la solicitud de la marca Corona;
- c) Declaración Jurada;
- d) Seis ejemplares de la marca;
- e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 3 de enero de 1961.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rootes Limited, sociedad organizada y existente según las leyes inglesas, domiciliada en Devonshire House, Piccadilly, Londres, W. 1. Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: vehículos de motor y partes para vehículos para motor (clase 12) (Schedule IV). Para exportación.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ROOTES

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que se usa en el comercio nacional e internacional desde 1956.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en forma de etiquetas, impresa, grabada, estarcida, pintada, para distinguirlas de las de su clase.

Acompañamos como prueba: Derechos pagados, certificado de origen, poder, siete etiquetas, no hay clisé.

Panamá, 15 de julio de 1958.

José A. Mendieta F.,
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la Marca de Fábrica de que ella es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra:

PARMANIL

a cual se usa para amparar y distinguir medicamentos para la medicina humana y veterinaria.

productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos.

La Marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes bajo el número 481110 a nombre de mis representados, desde el día 13 de diciembre de 1935.

Acompaño los siguientes documentos. Certificado de la Oficina Alemana de Patentes Nº 481110, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul de Panamá, en Frankfurt; comprobante de haber pagado el impuesto; seis etiquetas; y declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca Hoechst.

Panamá, 16 de enero de 1958.

Ascanio Mulford,
Céd. 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mario J. de Obaldía, de generales conocidas, vengo a sustituir en el Licenciado Guillermo Pianetta, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-35-130 el poder que me fue conferido por la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft para representarla ante ese Ministerio. Obedece esta sustitución al hecho de encontrarme actualmente ejerciendo las funciones de Alcalde del Distrito de Panamá, lo que me imposibilita a ejercer la profesión de abogado.

Panamá, 25 de octubre de 1960.

Mario J. de Obaldía,
Céd. 4-9-8866.

Y yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas arriba, haciendo uso del poder que me ha sido conferido vengo, en nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder adjunto, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

NICOLAC

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos fitosanitarios y para el exterminio de animales dañinos, desinfectantes.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 23 de julio de 1942, prorrogada a partir del 23 de septiembre de 1951 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 547451; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 25 de octubre de 1960.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DIPTEREX

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue insecticidas, herbicidas y plagicidas y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 3 de agosto de 1954 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 660798; d) Seis comprobantes de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 5 de enero de 1961.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

BAYTEX

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue plaguicidas, insecticida, herbicidas, etc., y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 30 de octubre de 1957 y será usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 707848; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, enero 5 de 1961.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova Watch Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en Bulova Park, Fulshing, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ACCUTRON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 31 de marzo de 1960 y en el comercio internacional desde el día 15 de septiembre de 1960; y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la clase 29 (aparatos científicos y de medición).

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos

últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes, vasijas, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de Nicaragua Nº B6094569; d) Poder a nuestro favor; y e) Declaración.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Société Technique de Parfumerie (F. Millot), organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 57, Avenue Franklin-Roosevelt en París, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

PARTNER

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: productos de perfumería, de belleza, de jabonería, aceites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos de la Clase 3. Ha sido usado en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 484.144 (134.558) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Roveiry".

Panamá, 17 de enero de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VENUS

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar almohadillas o tohallas sanitarias y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional desde el mes de abril del presente año.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A.", quien es su representante legal y la Patente que a la misma ha sido conferida; c) Seis ejemplares de la marca; d) Poder de la peticionaria y e) Declaración jurada.

Panamá, 14 de noviembre de 1960.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTEX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar almohadillas o tohallas sanitarias y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certifi-

cado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A.", quien es representante legal y la Patente que a la misma le ha sido conferida; c) Seis ejemplares de la marca; d) El Poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Venus".

Panamá, 14 de noviembre de 1960.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Sao Paulo, Brasil, domiciliada en Rua Almeida de Lima Nº 1330, Sao Paulo, Capital del Estado de mismo nombre, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONGA

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar calzados (zapatos, sandalias, chancletas, etc.); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en el Brasil Nº 221644 de 7 de julio de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 F. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito representante legal, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

CYCLEX

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el uso en condiciones de edema e hipertensión, particularmente las acompañadas por tensión mental y emocional en la Clase 28. Fue usada por primera vez en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de agosto de 1959 y en el comercio internacional desde el 31 de agosto de 1960 y en Panamá será usada próximamente.

Se usa aplicándola por impresión o de otra manera en los paquetes de los artículos o fijando en dichos paquetes o en los envases individuales de los mismos una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica. Nº de Serie 79,870.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, Poder.

Panamá, 27 de enero de 1961.

Heliodoro Patiño,
Céd. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

DECASONE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación hormonal de la Clase 18; primer uso: 7 de octubre de 1958; desde la misma fecha se usó en el comercio y está actualmente en uso. Se usa mediante aplicación

de etiquetas en los envases y fue registrada el 7 de junio de 1960 bajo el Nº de Serie 61,197.

Pruebas: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto. El poder reposa en ese despacho.

Panamá, 6 de enero de 1961.

Heliodoro Patiño,
Céd. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Martín Berger, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, con oficinas en el edificio situado en la esquina de las Calles Luis Felipe Clement y de Los Lavaderos y portador de la Cédula de Identidad Personal número E-8-548, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Productos Superiores, S. A.", confiero poder especial a la Firma de Abogados "Ilueca e Ilueca", con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", en Avenida 7ª Central 10-11, para que en nombre de "Productos Superiores, S. A." solicite el registro como de propiedad de la citada empresa, del título o denominación comercial "Supro", para denominar y distinguir sus establecimientos comerciales o industriales.

Ilueca e Ilueca quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 9 de enero de 1961.

Por "Productos Superiores, S. A.",

Martín Berger,
Céd. Nº E-8-548.

Aceptamos:

Por "Ilueca e Ilueca",

Aníbal Ilueca S.,
Céd. Nº 8-26-454.

Con todo respeto nosotros "Ilueca e Ilueca", Abogados en ejercicio, con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", en Avenida 7ª Central 10-11, venimos a solicitar, como en efecto solicitamos de ese Despacho, a nombre de "Productos Superiores, S. A." el registro del título o denominación comercial

SUPRO

para denominar y distinguir los establecimientos comerciales o industriales de propiedad de "Productos Superiores, S. A."

Informamos a ese despacho que "Productos Superiores, S. A." es una sociedad debidamente

organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 505, Asiento 46.878, Tomo 186, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público. Que su domicilio en la ciudad de Panamá y sus establecimientos están ubicados en el edificio situado en la esquina de las Calles Luis Felipe Clement y de Los Lavaderos.

El representante legal de dicha Compañía lo es el señor Martín Berger como Presidente de la misma.

A nombre de Productos Superiores, S. A. se han expedido las siguientes Patentes:

- a) Patente Industrial de Primera Clase Nº 43 de febrero de 1951, inscrita al Tomo 213, Folio 296, Asiento 1, de la Sección de Personas Mercantil (Patentes), Registro Público;
- b) Patente Comercial de Segunda Clase Nº 5,500 de enero de 1954, inscrita al Tomo 263, Folio 464, Asiento 1, de la Sección de Personas Mercantil (Patentes), Registro Público.

Panamá, 9 de enero de 1961.

Por "Ilueca e Ilueca",

Aníbal Ilueca S.,
Céd. Nº 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Aron Eisen, mayor de edad, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal número N-6-342 y residencia en el apartamento 7-C del "Edificio Urraca" de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Mueblería La Garantía, S. A., inscrita en el Folio 36 del Tomo 385 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, ante usted confiero poder a Chiari, Pereira y Quijano, firma de abogados de esta localidad con oficinas en el tercer piso del "Edificio Vallarino", ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este, a fin de que en nombre y representación de esta soliciten y tramiten ante ese despacho el registro del nombre comercial "La Garantía", utilizado en forma ostensible y a la vista del público en los establecimientos denominados "Mueblería La Garantía", ubicado el uno en la planta baja de la casa número 7-50 de la Calle 17 Oeste y amparado por Patente General número 898, y el otro en Avenida Méjico, esquina con Calle 30 Este y amparado por Patente Comercial de Segunda Clase número 9380, ambos de propiedad de la sociedad poderdante.

Chiari, Pereira y Quijano quedan expresamente facultados para tramitar protestas, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer todos los recursos y ejecutar cualesquiera actos

que estimen necesarios, a los intereses de la otorgante.

Panamá, agosto 8 de 1960.

p. p. Mueblería La Garantía, S. A.,
Aron Eisen,

Aceptamos:

p. p. Chiari, Pereira y Quijano,
Julio A. Quijano.

Y nosotros, Chiari, Pereira y Quijano, en nombre y representación de "Mueblería La Garantía, S. A.", en ejercicio del poder que antecede, y con fundamento en el Artículo 2018 del Código Administrativo y el Artículo 49 del Decreto-Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, solicitamos el registro del nombre comercial

LA GARANTIA

a favor de nuestro poderdante.

El título o denominación comercial cuyo registro se solicita es utilizado por nuestra poderdante en forma ostensible y a la vista del público en los establecimientos dedicados a la venta de muebles y decoraciones interiores en general ubicados el uno en la planta baja de la casa Nº 7-50 de la Calle 17 Oeste, amparado por Patente General Nº 898 inscrita al Folio 54 del Tomo 387, y el otro en la Avenida Méjico, esquina con Calle 30 Este de esta ciudad, amparado por Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9380, inscrita al Folio 192 del Tomo 387 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil.

La Sociedad Mueblería La Garantía, S. A., es una sociedad anónima inscrita al Folio 36 del Tomo 385 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y es su Presidente y Representante Legal el señor Aron Eisen.

Acompañamos a esta solicitud lo siguiente:

- a) Certificado del Registro Público que indica la inscripción de Mueblería La Garantía, S. A., y quien es su Representante Legal; la inscripción de la Patente General Nº 898 y la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9380;
- b) Constancia de haberse pagado los respectivos derechos.

Panamá, agosto 9 de 1960.

Por Chiari, Pereira y Quijano,

Julio A. Quijano.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société des Usines Chimiques Rhona-Poulenc, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes francesas, vecinos del N. 21 de la Rue Jean

Goujon Parias, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicito una patente de invención por veinte (20) años, para un "Procedimiento de Preparación de Nuevos Derivados Arsenicales".

Acompañamos copia duplicada de las especificaciones y reivindicaciones, derechos pagados, un poder legal.

Panamá, 18 de enero de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública Nº 2373 de 24 de Julio de 1961 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha comprado a Ernesto Yee Ku el establecimiento denominado "ALMACEN YEE" dedicado a la venta al por menor de materiales para calzados y situado en el Nº 51-52 de la Calle 5ª de la Ciudad de David.

Feliciano González.

L. 34,311
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y uno, dictada en el juicio ejecutivo, prendario, propuesto por "The Deltec Corporation" contra "Siderúrgica Panamá, S. A.", se ha señalado el día nueve (9) de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes embargados a la Empresa Comercial demandada, que consiste en 33.048 toneladas de acero.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil trescientos cuatro balboas con ochenta centésimos (B/. 3,304.80), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 34,513
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Carlos Rodríguez Byrne, que pide permiso para vender bien de sus menores hijos, Rafael Aurelio, Argentina Mercedes y Yolanda Rosario Rodríguez, se ha fijado el día diez y

ocho (18) de agosto del presente año para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a dichos menores, que se describe así:

"Finca Nº 17.061, inscrita al Folio 256, del Tomo 427, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado con el Nº 21 de la Sección "A" de la Parcelación denominada "Sitio de Chilibre", situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, con una Superficie de 1.840 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes Linderos y medidas lineales: Norte, Lote 27 y mide 50 metros; Sur, Lote 19 y mide 58 metros; Este, Carretera Madden Dam y mide 33 metros; y Oeste, Lote 23 y mide 37 metros 50 centímetros. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca hay construida una Casa de 2 pisos, con bases de concreto, maderas sus paredes y techo de hierro acanalado, que mide 7 metros 20 centímetros de frente por 16 metros 20 centímetros de fondo, ocupando una Superficie de 116 metros 64 decímetros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno vacante de esa Finca".

Servirá de base para el remate el valor catastral que tiene dicha finca o sea la suma de doce mil balboas (B/. 12,000.00), y será postura admisible esa misma suma. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 18 de julio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinilla.

L. 34,179
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Elisa Olivares U., Secretaria ad-int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, dictada en el juicio especial seguido por Aminta B. vida de Navarro, solicita autorización para vender bienes de sus menores hijos Juan y Esther Navarro Brin, se ha señalado el día nueve (9) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las (2/3) dos séptimas partes que corresponden a los mencionados menores que a continuación se describen:

"Finca Nº 20.196, que consiste en Lote de terreno marcado con el Nº 12-segundo, situado en Sabanas de esta Ciudad, con una Superficie de 6.000 metros cuadrados, y con los siguientes Linderos y medidas: Norte, linda con Avenida Ernesto T. Lefevre y mide 150 metros; Sur, linda con Lote 11-uno y mide 150 metros; Este, en Lote 12-uno y mide 40 metros; y Oeste, con Lote 12-segundo 2 y mide 40 metros. Esta Finca pertenece, por partes iguales, a título de herencia y proindiviso, a las siguientes personas: a Alberto Navarro Brin, María Elena Navarro Brin, Esther Navarro Brin, Juan Navarro Brin, Clara Cecilia Navarro de Ribas, Rogelio Navarro Smith y Priscilla María Navarro Smith".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco balboas con veintidós centésimos (B/. 5,742.22), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y uno, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Alguacil Ejecutor, Secretaria ad-int.

L. 34,011
(Única publicación)

Elisa Olivares U.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diez y seis (16) de agosto próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución, seguida por Stepan Medack contra la sucesión intestada de José Badinovich Márquis, que se describe así:

"Mitad de la finca número cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (5544), inscrita al folio trescientos ochenta (380) del tomo quinientos cincuenta y cuatro (554) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste también en un resto libre de terreno del lote de terreno marcado con el Nº 2, ubicado en Cerro de Punta, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con una superficie de seis (6) hectáreas ocho mil cuatrocientos diez y siete (8.417) metros cuadrados con setenta (70) decímetros cuadrados, con los siguientes linderos generales: Norte, terrenos de Amado Quiróz; Sur, terrenos de Isaias Quiróz; Este, terrenos de Isaias Quiróz; y Oeste, con los lotes uno y dos segregados de Efraín Otero.

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos (B/. 1,500.00), o sea la mitad del valor catastral de la finca mencionada, con la advertencia de que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 17 de julio de 1961.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 34,180
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fabio Garibaldo, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Fabio Garibaldo, desde el día ocho (8) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora Otilia R. Ayala de Garibaldo en su condición de cónyuge superstite; Mayra Garibaldo Ayala y Fabio Garibaldo Ayala, hijos del causante; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos aquéllos que crean tener participación en este juicio.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—Prudencio A. Aizpu.—Luis J. Márquez B. Secretario".

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de los diez días después de la última publicación, se presenten a reclamar sus derechos todos aquéllos que tengan interés en el juicio.

Firmado, sellado y fijado este edicto, hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 34,178

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Ezequiel López, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:
Por lo tanto, el que firma Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria del finado Ezequiel López desde el 21 de julio de 1935, fecha en que ocurrió su defunción, en Managüillo, jurisdicción del Distrito de Chitré;

2º Que son sus herederos únicos y universales de acuerdo con el testamento los señores: Audino López y Cecilio López y como legatarios Audino López y Elena Vergara de López;

3º Que son sus albaceas testamentarias los señores: Audino López y Cecilio López primero y segundo respectivamente; y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que se crean con derecho a ella;

2º Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

3º Téngase al Representante del Fisco Nacional como parte en esa sucesión, para los efectos fiscales.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliano".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno. Y copias del mismo se tienen a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

RAMÓN L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliano.

L. 26,975
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público hace saber que por medio de este edicto,

EMPLAZA:

Emma Lobo Danies, mujer, colombiana, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Norberto Zurita.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de oficio, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 34,291
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el juicio seguido contra Bernardino Quintero Domínguez y Miguel Tejada Escudero, por incendio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Miguel Tejada Escudero, de veintidós años de edad, soltero, varón, panameño, hijo de Facundo Tejada y Catalina Tejada, vecino de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, para que dentro del término de diez días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito y razón de las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, en armonía con el concepto del señor Procurador General de la Nación y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento apelado y consultado en cuanto por este último aspecto de Sobreseer definitivamente a favor de los inculcados Bernardino Quintero Domínguez y Miguel Tejada Escudero y lo Revoca en la parte a que se refiere el sobreseimiento definitivo decretado en este mismo auto a favor del sindicado Miguel Tejada Escudero, y en su lugar abre causa criminal contra éste por la vía en que interviene el Jurado, por el delito genérico de incendio intencional, que define, tipifica y sanciona el Capítulo 1º, Libro 2º, Título 10 del Código Penal, en razón de los cargos porque fue oído en indagatoria.

En consecuencia, se decreta la detención precautelativa del mencionado enjuiciado Miguel Tejada Escudero, de conformidad con el mandato que consagra el artículo 2013 del prealudido Código de Procedimiento Penal.

Al notificarse este auto al enjuiciamiento, Tejada Escudero, cúmplase con las prescripciones del artículo 2013 de la exorta procesal antes dicha.

Cópiese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase el expediente al Tribunal Superior de su procedencia. —(Fdos.) Carlos Guevara.—Demetrio A. Porras.—V. M. de León.—Angel L. Casís.—M. A. Díaz.—Francisco Vázquez Gallarse, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,

Agustín Alcantara R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Elías Zabaneh Chain, varón, mayor de edad, casado, católico, de nacionalidad salvadoreña, a Alfredo Valdés y Manuel González Ponce de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de falsedad.

"Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de doce de agosto último y en consecuencia, como en adición al auto de proceder dictado por este Juzgado el día siete de abril del año actual han sido llamados a juicio por esa Superioridad los señores Elías Zabaneh Chain, Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio, como quiera que ambos están ausentes del país y se desconoce su paradero de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Uribe R., Secretario.

Se le advierte a los procesados, que si no comparecieron dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elías Zabaneh Chain, Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc,

JUAN E. URRUTIA R.

El Secretario Ad-Int.,

Miguel A. Ortiz Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Juan Vega, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra en el tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Juan Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, donde reside, con solicitud de cédula de identidad personal e hijo de Luis Vega con Paulina Zamora como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI Libro II del Código Judicial o sea por el delito genérico de seducción y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez

4º del Circuito.—Juan E. Uribe R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc,

JUAN E. URRUTIA R.

El Secretario Ad-Int.,

Miguel A. Ortiz Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Ramón Izasa, acusado por el delito de "lesiones personales", de generales desconocidas

en los autos, por no haber sido indagado, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959 se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Ramón Isaza, de generales desconocidas por no haber sido capturado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales.

Como quiera que el acusado, se encuentra prófugo de la Justicia, procédase a su emplazamiento, con las formalidades exigidas por el artículo 2343 reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, y reitérese la orden de captura ya librada en su contra.

Se concede a las partes el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valer en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Secretario".

Se advierte al inculminado Ramón Isaza, que de no concurrir a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del inculminado Ramón Isaza, acusado por "lesiones personales", y también a los ciudadanos particulares se les invita para que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Isaza, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Ramón Isaza, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, 12 de abril de 1961.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con el precepto legal que impone el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Orlando Garea Guzmán, chileno de 26 años de edad, no tiene cédula de identi-

dad personal, soltero, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, a cumplir la pena de dos años de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Por tratarse de rco que se encuentra fuera del alcance de la justicia, se reiterará orden de captura y se le notificará este fallo con las formalidades exigidas en el artículo 2349 del Código Judicial en relación con la Ley 1ª de 1959.

El procesado tendrá derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia este pronunciamiento.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 87, 281 del Código Penal 2152, 2153, 2231 y 799 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1910.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Orlando Garea que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Garea, acusado por el delito de "Violación Carnal", y también a los ciudadanos particulares se les invita a que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando Garea, acusado por el delito de "Violación Carnal", lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario Ad-hoc.,

Victor M. Ramirez Reyes.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", panameño, varón, casado, trigueño, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera) Avenida de Las Américas, casa número 3017, (cerca del Teatro Pan-Americano), acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre diez y ocho de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Abilio Torres Herrera, panameño, varón, casado, trigueño, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera), Avenida de Las Américas, casa número 3017, (cerca del Teatro Pan-Americano), por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y decreta su detención.

Seguirá a cargo de la defensa del procesado Torres, el Abogado Carlos A. López, según poder extendido legalmente a fs. 18.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Para comenzar el debate oral de la causa se señala el primero (1º) de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario.

Se advierte al inculcado Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Abilio Torres Herrera, como también a los particulares que lo conocen a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Abilio Torres Herrera, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro cita y emplaza a Wilfredo Cedeño, de treinta y nueve años de edad, panameño, trigueño, casado, quien tuvo como residencia Finca 63, Changuinola, comerciante y de este vecindario y con cédula de identidad personal número 15-4250, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Wilfredo Cedeño, de treinta y nueve (39) años de edad, panameño, trigueño, casado, quien tuvo como residencia Finca 63, Changuinola, comerciante y de este vecindario y con cédula de identidad personal número 15-4250, por infractor de disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas que tengan a bien; y oportunamente se señalará el día y hora para la audiencia pública.

El procesado al ser notificado de este auto nombrará la persona capacitada para que lo defienda en el juicio, si no lo puede hacer por sí mismo.

Como el procesado permanece ausente a pesar de haber sido emplazado por medio de Edicto, emplázese en forma legal para notificarle este auto y que esté a derecho en el juicio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Se advierte al procesado Wilfredo Cedeño que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y

la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1896 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cumbraera, por el delito de hurto pecuario, de 22 a 23 años de edad, soltero, hijo del Crescencio Cumbraera y María González, cuyas señas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto pecuario, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Francisco Cumbraera, varón, de 22 a 23 años de edad, soltero, hijo de Crescencio Cumbraera y María González (difunta), cuyas señas generales se ignoran, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito la cual se ratifica al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el enjuiciamiento se notificará a este publicando su parte resolutive en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de diez (10) días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar en derecho en el juicio, haciéndole, saber que si no lo hace así se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio. Pídesse a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieran, pues si no lo hicieron y fuere comprobado se los considerará como encubridores del enjuiciado. Se archiva definitivamente a favor de Donatillo A. Bernal, varón, de veinte años de edad, soltero, arribatado, hijo de Manuel Antonio Bernal y Teresa Medina, natural y vecino del Distrito de Antón y la portó cédula de identidad personal, por no existir en los autos pruebas que lo incriminen como cooperador de este delito.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Lavarrine, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Julián Tejéira F.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Francisco Cumbraera.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAVARRINE.

El Secretario,

Julián Tejéira F.

(Quinta publicación)